



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

### REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE

### DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

#### INDICE

	PÁGINAS
PRESENTACIÓN .....	02
TÍTULO I .....	03
DISPOSICIONES GENERALES .....	03
TITULO II .....	05
ORGANIZACIÓN DEL CEA-CAA .....	05
TÍTULO III .....	12
REGISTRO DE ÁRBITROS Y PERITOS .....	12
TITULO IV .....	15
DE LOS PROCESOS ANTE EL CEA-CAA .....	15
TITULO V .....	16
DISOLUCIÓN DEL CEA-CAA .....	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	16



COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

CENTRO DE ARBITRAJE

## PRESENTACIÓN

El Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa, fue creado por la Junta Directiva del Colegio en la junta general extraordinaria de fecha 24 de mayo de 1999, considerando que el Reglamento de la Agrupación en su inciso h) artículo 2° que prevé que es función del Colegio promover nuevas formas de acceso a la justicia mediante la negociación, conciliación, arbitraje y otros medios alternativos de solución de conflictos.

Que el Reglamento Arbitral del Colegio de Abogados vigente fue aprobado mediante acuerdo N° 139-006-2007 y se puso en vigencia a partir del 08 de marzo del 2007, conforme consta en sesión de Directorio N° 006/2007 de fecha de 08 de marzo del 2007.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1071 se dispone la aplicación de la disposición nacional que norma el Arbitraje, siendo por lo tanto necesario aprobar un nuevo Reglamentos del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa, de acuerdo a la Legislación vigente.

En tal sentido la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa, periodo 2012 – 2013 aprobó el presente Reglamento en junta general ordinaria de fecha 07 de marzo de 2012, el mismo que consta de 31 artículos y una disposición transitoria.



COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

CENTRO DE ARBITRAJE

**REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE COLEGIO DE ABOGADOS DE**

**AREQUIPA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Finalidad del Centro**

El Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa (en adelante CEA-CAA), es un órgano autónomo que tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias mediante la institucionalización del Arbitraje. El CEA-CAA no resuelve por sí mismo las disputas o controversias de las partes sometidas a su competencia.

Las controversias sometidas a Arbitraje ante el CEA-CAA se resolverán de acuerdo con lo establecido por la Ley de la materia y el Reglamento Procesal de Arbitraje.

El domicilio del CEA-CAA es la ciudad de Arequipa, pudiendo la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa, a solicitud del Director General y/o del Director Ejecutivo de Arbitraje, establecer oficinas, sucursales o filiales en otros lugares de la República.

**Artículo 2°.- Misión del CEA-CAA**

La misión del CEA-CAA es velar por la debida aplicación de la ley y los Reglamentos. Así como prestar los servicios de administración que fueran necesarios para la constitución, organización y funcionamiento de arbitrajes únicos y tribunales arbitrales.

**Artículo 3°.- Funciones del CEA-CAA**

Es función del CEA-CAA velar por la aplicación de los Reglamento General y Procesal de Arbitraje y prestar los servicios de administración que fueran necesarios para la constitución, organización y funcionamiento de los arbitrajes únicos y tribunales arbitrales.

Para el cumplimiento de sus objetivos y misión, el CEA-CAA podrá llevar a cabo las siguientes actividades:



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

- a) Promover la generalización, agilización, perfeccionamiento y divulgación del arbitraje como medio eficaz para la solución de conflictos.
- b) Actuar como entidad administradora de los procesos arbitrales nacionales e internacionales que se sometan a su competencia, prestando asesoramiento y asistencia en el desarrollo de dichos procedimientos.
- c) Proponer la designación de árbitros a través del Director Ejecutivo de acuerdo a los Reglamentos o cuando el CEA-CAA actúe como entidad nominadora de árbitros.
- d) Llevar un Registro de Árbitros acreditados ante CEA-CAA
- e) Llevar un Registro de Peritos acreditados ante CEA-CAA.
- f) Absolver consultas y emitir dictámenes que se le soliciten relacionados con temas de arbitraje.
- g) Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al procedimiento arbitral tanto en el ámbito nacional como internacional y la elevación a los poderes públicos competentes, de aquellas reformas y propuestas que redunden en beneficio de la práctica de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- h) Organizar actividades de capacitación dirigidas a árbitros, abogados, empresarios, estudiantes de derecho y público en general sobre la utilización de los mecanismos para la solución de conflictos.
- i) Celebrar, mantener y fomentar acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en el arbitraje y los demás mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- j) Llevar a cabo cualquier otra actividad vinculada a sus fines que acuerde la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

### **Artículo 4°.- Responsabilidades del CEA-CAA**

El CEA-CAA no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que por acción u omisión y en el ejercicio de sus funciones se ocasionen a las partes o a terceros por los árbitros o peritos designados por él o por las partes. Siendo la responsabilidad asumida por cada árbitro.

### **Artículo 5.- Glosario de términos**

- **Centro.-** Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa, organismo autónomo y especializado.
- **Tribunal.-** Tribunal Arbitral integrado por árbitro único o por tribunal colegiado en número impar.
- **Solicitante.-** La parte que formula, ante el Centro, la solicitud de arbitraje.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

- **Emplazado.**- La parte contra quien se formula la solicitud de arbitraje.
- **Reglamento.**- Las normas que contienen el presente reglamento y que se aplican para la organización y administración del proceso arbitral.
- **Cuestiones Subsidiarias.**- Son las acciones que se pueden promover en el proceso y que eventualmente complementan, suplen o robustecen a la pretensión principal.
- **Cláusula o Convenio Arbitral.**- Pacto que adoptan las partes, a fin de solucionar a través del arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan en su relación contractual o no contractual. Este pacto se puede incorporar al contrato o mantener la forma de un convenio o contrato.
  
- **Ley.**- Las normas referidas a la Ley de Arbitraje – Decreto Legislativo No. 1071, sus modificaciones y ampliatorias.
- **Costos Arbitrales.**- Son los honorarios profesionales de los árbitros, los gastos administrativos del Centro, los gastos de viaje de los árbitros y los gastos del perito.
- **Secretario Ejecutivo.**- Persona designada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa, encargada de la administración y coordinación general de las labores del Centro de conformidad con los Reglamentos del mismo.
- **Secretario Arbitral.**- Persona designada por el Director Ejecutivo encargada de administrar los procesos arbitrales de conformidad con los Reglamentos del Centro.
- **Árbitro.**- Persona natural encargada de resolver las controversias suscitadas entre las partes y que se haya en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que no tenga incompatibilidad para actuar como tal.

### TITULO II

#### ORGANIZACIÓN DEL CEA-CAA

##### Artículo 6°.- Estructura del CEA-CAA

El CEA-CAA se crea y organiza de acuerdo a la legislación vigente en la materia. Cuenta con los siguientes órganos para el cumplimiento de sus funciones:

- El Director General del CEA-CAA
- El Director Ejecutivo del CEA-CAA
- La Secretaría Ejecutiva
- Árbitros
- Peritos



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

### CAPÍTULO I

#### EL DIRECTOR GENERAL DE ARBITRAJE

##### Artículo 7°.- Funciones Generales del Director General

- a) El cargo de Director General corresponde al Decano del Colegio de Abogados de Arequipa, tiene como función, representar y supervisar el correcto funcionamiento del CEA-CAA. Dicha función podrá ser delegada al Director Ejecutivo del CEA-CAA.
- b) Designar y confirmar a los árbitros en los casos previstos en los Reglamentos respectivos.
- c) Disponer la sustitución de árbitros, cuando corresponda, asimismo, designar al árbitro sustituto.
- d) Aprobar y modificar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de los árbitros y peritos, cuando así lo considere conveniente.
- e) Fijar la remuneración del Secretario Ejecutivo y demás personal administrativo del mismo.

A tal efecto dispondrá de todos los poderes necesarios y podrá delegar sus funciones al Director Ejecutivo. Además, está encargado de someter eventualmente a la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos del CEA-CAA.

### CAPÍTULO II

#### DIRECTOR EJECUTIVO

##### Artículo 8°.- Requisitos para nombrar al Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es designado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa a propuesta del Director General.

Para ser Director Ejecutivo se requiere ser abogado y no tener menos de diez (15) años de ejercicio profesional y tener comprobada experiencia en materia procesal y administrativa.

A decisión del Director General, el Director Ejecutivo podrá ser designado árbitro único o miembro integrante de tribunal arbitral.

##### Artículo 9°.- Atribuciones y funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo gozará de las atribuciones siguientes:



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

- a) Convocar a sesión al Director General para informar sobre el funcionamiento del CEA-CAA.
- b) Representar al CEA-CAA, directamente o por delegación, en cualquier acto público.
- c) Coordinar con la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa todos los aspectos relativos al funcionamiento administrativo del CEA-CAA.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Reglamentos respectivos.
- e) Examinar, evaluar y proponer a la junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa la incorporación de los árbitros y peritos a los Registros del CEA-CAA correspondiente.
- f) Resolver de manera definitiva los recursos de recusación, remoción y todas las cuestiones relativas a la renuncia, inhabilitación e impedimento de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso. Salvo cuando el Director Ejecutivo asuma funciones como árbitro, resolverá el Director General.
- g) Aprobar el formato de la Declaración jurada de Árbitros.
- h) Imponer sanciones de suspensión y expulsión de los árbitros y peritos, conforme a los Reglamentos respectivos.
- i) Reconsiderar su decisión o revisar la decisión del Secretario Ejecutivo, en relación con los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros o peritos, cuando corresponda.
- j) Decidir el reajuste de los gastos administrativos de oficio, o a petición de parte, cuando lo juzgue conveniente.
- k) Dictar Directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los respectivos Reglamentos del CEA-CAA, que tendrán vigencia para los procesos que se inicien treinta (30) días después de su aprobación y debida publicidad en la página Web del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa.
- l) Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos del CEA-CAA o cualquier otra norma administrativa.
- m) Someter a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos del CEA-CAA.
- n) Fijar los costos administrativos correspondientes a las consultas que emita el Secretario Ejecutivo u otros servicios del CEA-CAA cuyos costos no se encuentren previstos.
- o) Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los procesos arbitrales, salvo norma expresa en contrario.
- p) Supervisar la capacitación a los árbitros, cuando corresponda.
- q) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, los Secretarios Arbitrales y demás personal administrativo del CEA-CAA.
- r) Establecer conjuntamente con el Director General, la remuneración del Secretario Ejecutivo y demás personal administrativo.
- s) En caso de cede de alguno de sus miembros, proponer a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa a la persona que actuará en su reemplazo.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

- t) Informar de manera semestral a la Junta Directiva el desarrollo de las actividades del CEA-CAA, respetando la confidencialidad de los procesos arbitrales.
- u) Delegar en el Secretario Ejecutivo las funciones que para el mejor desarrollo del CEA-CAA considere convenientes, que no sean inherentes a su cargo.
- v) Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del CEA-CAA.

En los casos de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, será reemplazado por el Secretario Ejecutivo, en todas sus funciones.

### **Artículo 10°.- Vacancia al cargo de miembro del Director Ejecutivo**

- a) Fallecimiento,
- b) Renuncia,
- c) Remoción,
- d) Haber incurrido en alguna causal de impedimento a criterio de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa.
- e) Haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión a través de procedimiento disciplinario en el que haya recurrido resolución firme.

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa podrá reconsiderar vacante en el cargo en caso que éste incurra en ausencia injustificada y reiteradas a más de tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas en un periodo de tres meses.

En caso de ser elegido para cubrir una vacante, el período del miembro reemplazante tendrá vigencia hasta completar el mandato de la persona a quien reemplace.

### **Artículo 11°.- Prohibición de atender por separado a las partes de un proceso**

El Director Ejecutivo está prohibido de atender separadamente a las partes de un proceso arbitral en trámite. El incumplimiento de esta norma acarrea el cese de sus funciones lo que será aprobado por la Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa, previo informe del Director General.

### **Artículo 12°.- Incompatibilidad de los integrantes del CEA-CAA**

Por razón de las responsabilidades propias que atribuyen las normas y los Reglamentos del CEA-CAA, el Director General, el Director Ejecutivo, así como el Secretario Ejecutivo y demás personal



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

del CEA-CAA, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir personalmente ni en calidad de asesor, abogado o similar, en las actuaciones arbitrales administradas por el CEA-CAA.

Excepcionalmente, el Director Ejecutivo podrá desempeñarse como árbitro en los casos en los que sean designados por cualquiera de las partes.

### **Artículo 13°.- Casos de impedimento para conocer trámites administrados por el CEA-CAA**

Cuando cualquiera de los miembros del CEA-CAA tenga algún impedimento o esté involucrado, a cualquier título, en un proceso pendiente ante dicho Centro; debe así manifestarlo al Secretario Ejecutivo y/o al Director Ejecutivo del CEA-CAA, desde que tenga conocimiento de tal situación, y abstenerse de participar en los actos relativos a dicho trámite.

La persona involucrada no recibirá documentación ni información alguna relacionada con dicho proceso.

## **CAPITULO III**

### **EL SECRETARIO EJECUTIVO**

#### **Artículo 14°.- Definición y objetivos**

El CEA-CAA contará con un Secretario Ejecutivo encargado del adecuado desarrollo de los procedimientos internos, de los procesos administrados por el CEA-CAA, del cumplimiento de las decisiones del Director General y del Director Ejecutivo y de la organización administrativa del CEA-CAA.

#### **Artículo 15°.- Nombramiento del Secretario Ejecutivo**

El Secretario Ejecutivo será designado por la junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa a propuesta del Director General, su remuneración es aprobada por el Director General.

El Secretario Ejecutivo deberá ser abogado, con al menos (04) años de experiencia profesional y con amplios conocimientos profesionales.

#### **Artículo 16°.- Funciones del Secretario Ejecutivo**

Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Actuar como Secretario del Director Ejecutivo.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

- b) Recibir las solicitudes de arbitraje, escritos, documentos y resguardar los expedientes.
- c) Recibir todo tipo de comunicación escrita dirigida a los árbitros únicos y tribunales arbitrales.
- d) Brindar el apoyo logístico para la realización de las audiencias.
- e) Llevar un control de los pagos efectuados por las partes con relación a los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y peritos.
- f) Ser intermediario de las partes para la contratación y pago de peritos o expertos de oficio o para la realización de inspecciones oculares u otros medios de prueba.
- g) Actuar como Secretario Arbitral en los procesos de arbitraje administrados por el CEA-CAA.
- h) Mantener actualizado el Registro de Árbitros, Peritos del CEA-CAA.
- i) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos, los honorarios de los árbitros y cualquier otro que corresponda, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- j) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procedimientos administrados por el CEA-CAA, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
- k) Llevar un registro actualizado de los procesos tramitados ante el CEA-CAA.
- l) Notificar oportunamente a las partes.
- m) Difundir resúmenes de los laudos arbitrales cuando queden consentidos, garantizando el anonimato de las partes involucradas, únicamente cuando éstas así lo autoricen expresamente.
- n) Elaborar semestralmente los informes con resultados estadísticos de los procesos tramitados ante el CEA-CAA y remitirlos al Director Ejecutivo.
- o) Encargarse de la administración de los servicios que brinde el CEA-CAA.
- p) Brindar orientación al público.
- q) Coordinar los programas de difusión y capacitación del CEA-CAA.
- r) Llevar el Libro de Sanciones a que se refiere el Código de Ética del CEA-CAA.
- s) Ejercer las demás funciones que establezcan el presente Reglamento.

### CAPITULO IV

#### SECRETARIO ARBITRAL

##### **Artículo 17°.- Los Secretarios Arbitrales**

Para ser designado como Secretario Arbitral del CEA-CAA se requiere:

- a) Tener título profesional y cuando menos cuatro (04) años de ejercicio profesional.
- b) Acreditar conocimientos en materia arbitral.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

### **Artículo 18°.- Deberes y obligaciones del Secretario Arbitral**

Son deberes y obligaciones del Secretario Arbitral las siguientes:

- a) Excusarse de participar como secretario del Tribunal Arbitral para el que fuere designado, si existen causas justificadas de conflicto de intereses.
- b) Mantener el expediente de arbitraje debidamente ordenado.
- c) Proyectar a solicitud del tribunal arbitral las providencias y actas necesarias para el despacho del proceso arbitral, obtener las firmas de los árbitros en las resoluciones y verificar su notificación.
- d) Sentar razón de cualquier incidente dentro de algún proceso arbitral administrado por el CEA-CAA.
- e) Coordinar con el árbitro único y el Tribunal Arbitral y las partes, la realización de audiencias y diligencias.
- f) Entregar copias certificadas del proceso, previa disposición del Tribunal Arbitral.
- g) Mantener el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de arbitraje.
- h) Todas las demás que para el efecto estableciera el Director Ejecutivo y delegara el Secretario Ejecutivo y estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

### **Artículo 19°.- Sanciones al Secretario Ejecutivo y a los Secretarios Arbitrales**

El Secretario Ejecutivo y los Secretarios Arbitrales podrán ser excluidos del CEA-CAA por el Director Ejecutivo, por uno o más de los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento, los Reglamentos Arbitrales y demás normas que para el efecto se dictaren.
- b) Por no concurrir a una audiencia en la que su presencia sea indispensable, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada.
- c) Por ser sancionado penalmente o administrativamente.
- d) Por faltar a las normas de confidencialidad.
- e) Por incurrir en el manejo y archivo de los procesos en conducta reñida con la ética.
- f) Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el CEA-CAA.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

### TÍTULO III

#### REGISTRO DE ÁRBITROS Y PERITOS

##### **Artículo 20°.- Incompatibilidad**

Podrán formar parte del Registro de Árbitros y Peritos y ser designados para actuar en un proceso arbitral administrado por el CEA-CAA, los profesionales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Tienen incompatibilidad para conformar el Registro de Árbitros y Peritos los funcionarios y servidores públicos del Estado Peruano dentro de los márgenes establecidos por las normas respectivas, así como el Director General y el Secretario Ejecutivo durante el ejercicio del cargo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente. El Director General podrá excepcionalmente intervenir como árbitro en los procesos arbitrales en los que sea señalado como árbitro por alguna de las partes o presidir el tribunal por decisión de los árbitros.

##### **Artículo 21°.- Registro del CEA-CAA**

El CEA-CAA mantendrá un Registro de Árbitros y otros de Peritos en forma permanente. El Director Ejecutivo aprobará su conformación y las competencias y especialidades de los profesionales que lo integrarán.

Los registros deberán ser actualizados anualmente por el Secretario Ejecutivo, de la forma que considere pertinente.

##### **Artículo 22°.- Requisitos para integrar los Registros**

Para integrar los Registros del CEA-CAA se requiere:

- a) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener Título Profesional, y estar al día en el pago de sus cuotas sociales.
- c) Constancia de habilidad y de no registrar medida disciplinaria en el Colegio Profesional.
- d) Tener una antigüedad de no menos de diez (10) años en el ejercicio de la profesión.
- e) Currículum Vitae, acreditando experiencia en materia arbitral.
- f) Gozar de reconocida solvencia moral, profesional y técnica.
- g) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

- h) No tener incompatibilidad para actuar como árbitro, de conformidad con el presente Reglamento o cualquier otra disposición legal sobre la materia.
- i) Declaración Jurada de no tener impedimento vigente para actuar como árbitro.
- j) Tener la disponibilidad para dedicar el tiempo suficiente y desarrollar el arbitraje eficientemente.
- k) No estar suspendido o haber sido excluido del Registro de conformidad con el presente Reglamento o cualquier otra disposición legal sobre la materia.
- l) Cumplir con el pago de la tasa por derecho de solicitud de inscripción y la tasa de inscripción al Registro de Árbitros de ser admitida la solicitud.

### **Artículo 23°.- Ingreso al Registro de Árbitros y Peritos**

Para pertenecer al Registro de Árbitros y Peritos, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente dirigida al Director Ejecutivo del CEA-CAA, comprometiéndose a cumplir con el Reglamento, el Reglamento Procesal de Arbitral y el Código de Ética del CEA-CAA, además de las decisiones que adopte el Director Ejecutivo, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley y la presente norma.

El Director Ejecutivo resolverá las respectivas solicitudes de manera discrecional, no siendo su decisión susceptible de ser recurrida.

La aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso al Registro de Árbitros y Peritos será comunicada al interesado. La información contenida en la solicitud y los documentos adjuntos tendrán la calidad de declaración jurada.

### **Artículo 24°.- Publicidad del Registros**

El Secretario Ejecutivo pondrá a disposición de las partes el Registro de Árbitros y Peritos debidamente acreditados ante el CEA-CAA, quienes desempeñaran su labor en las condiciones dispuestas por la Ley, el Reglamento, el Reglamento Procesal de Arbitraje y las decisiones que pudiera adoptar al respecto el Director Ejecutivo del CEA-CAA.

En los casos en que las partes designen árbitros o peritos que ni figuren en referido registro, éstos siempre y cuando no fuesen excluidos por el CEA-CAA conforme a lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento Procesal estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento en lo que les fuera aplicable.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

### **Artículo 25°.- Exclusión del Registro**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 34° del Reglamento Procesal de Arbitraje, los Árbitros, por decisión del Director General de Arbitraje, podrán ser excluidos del Registro:

- a) Por incumplimiento de los requisitos, procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley, el Reglamento, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética del CEA-CAA, o las decisiones que adopte el Director Ejecutivo.
- b) Por no haber informado su incompatibilidad para actuar como Árbitro o Perito, conociendo de dicha situación, conforme a la Ley, el Reglamento, el Reglamento Procesal de Arbitraje, y el Código de Ética del CEA-CAA.
- c) Por no aceptar recurrentemente las designaciones que se le hayan hecho o no concurrir a las audiencias en donde su presencia sea indispensable, salvo causa justificada.
- d) Por no expedir un Laudo dentro del término previsto en Reglamento Procesal de Arbitraje, perjudicando a alguna de las partes o tercero, salvo causa justificada.
- e) Por ser sancionado disciplinaria o penalmente.
- f) Por faltar a los principios de Buena Fe, Confidencialidad, Imparcialidad y/o Independencia, establecidos en el reglamento y a los deberes contemplados en este Reglamento y demás normas aplicables.
- g) Por no aplicar las tarifas vigentes para los honorarios de los Árbitros, o no cumplir con la devolución de éstos cuando le haya sido requerido.
- h) Por incurrir en el manejo de los procesos con una conducta contraria a la ética profesional.
- i) Por incumplir las decisiones que adopte el Director General de Arbitraje. La exclusión será decidida por el Director General de Arbitraje mediante un pronunciamiento escrito, a petición motivada del Secretario Ejecutivo, o las partes, debiendo acreditar las causas que justifiquen dicha solicitud.

Esta decisión deberá ser notificada al Árbitro, y demás miembros del Tribunal Arbitral, y a las partes, de ser el caso.

El Árbitro excluido de la lista de árbitros no será confirmado en un proceso arbitral posterior administrado por el CEA-CAA, aunque sea designado por una o ambas partes o por los Árbitros.

### **Artículo 26°.- Reconsideración de la decisión de Exclusión**

Contra la decisión que tiene carácter eminentemente administrativa, solo procede recurso de reconsideración ante el propio Director Ejecutivo y apelación ante el Director General.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

Este artículo también es aplicable, en su caso, a los árbitros que no forman parte de la lista de árbitros del CEA-CAA y que, confirmados para actuar como tales, incurran en alguna de las causales previstas en esta norma.

### **Artículo 27°.- De las Quejas**

Las quejas contra los peritos acreditados y no acreditados ante el CEA-CAA, las resolverá el Director General. Son de aplicación, en lo que resulte pertinente, establecer sanciones económicas de pérdida de honorarios, así como las de suspensión o Exclusión, según su gravedad, aplicables a los árbitros.

### **Artículo 28°.- Responsabilidades del CEA-CAA**

El CEA-CAA no asume ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión y en el ejercicio de sus funciones sean ocasionados a las partes o a terceros por los Árbitros o Peritos designados por el CEA-CAA o por las partes.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS PROCESOS ANTE EL CEA-CAA**

### **Artículo 29°.- Aplicación de los Reglamentos del CEA-CAA**

Los procesos de arbitraje que sean sometidos al CEA-CAA y la conducta de quienes participan en ellos se regirán por la Ley, el presente reglamento, el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Código de Ética, y las decisiones que adopte el Director Ejecutivo, en todo lo que sea aplicable.

### **Artículo 30°.- Costos de los Procesos de Arbitraje**

Los honorarios del árbitro único, el Tribunal Arbitral, Secretario Arbitral, así como el monto de los gastos administrativos, se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Aranceles del Centro de Arbitraje CEA-CAA aprobada por el Director General.

### **Artículo 31°.- Archivo o custodia de las actuaciones arbitrales**

Las sedes arbitrales de los procesos administrados por el CEA-CAA se conservarán en la sede del mismo durante su tramitación y luego de concluidos por un periodo de tres (03) años.

Transcurridos este periodo, el CEA-CAA podrá disponer que solo se conserve los documentos que periódicamente determine el Director Ejecutivo y se devuelvan los documentos presentados, conforme a lo dispuesto en el reglamento procesal de arbitraje.



# COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

“Sucesor de la Academia Lauretana”

## CENTRO DE ARBITRAJE

El CEA-CAA podrá, a solicitud de los usuarios, custodiar las actuaciones arbitrales de los procesos que hubiera administrado, o los que hubieran sido administrados en otras instituciones arbitrales, bajo las condiciones que para tal efecto apruebe el Director Ejecutivo y previo pago de la Tasa Administrativa correspondiente por el Servicio de Custodia o Archivo vigente.

### TÍTULO V DISOLUCIÓN DEL CEA-CAA

#### **Artículo 32°.- Disolución del CEA-CAA**

Corresponderá a la Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa decidir la disolución del CEA-CAA y el procedimiento para su ordenada liquidación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Encargar al Decano del Colegio de Abogados de Arequipa, para que en el plazo de 15 días de aprobado el presente Reglamento, proceda a la aprobación y publicación del Código de Ética del Centro de Arbitraje y la función arbitral y del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa, así como las Tablas de Aranceles administrativos y honorarios arbitrales y demás disposiciones competentes para el funcionamiento del CEA-CAA